



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), noviembre seis de dos mil veinte

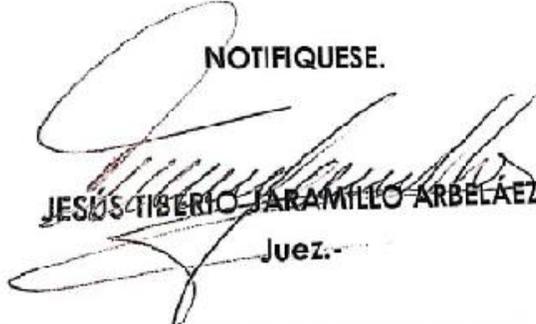
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2020 00366** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se deberá acreditar, con la respectiva certificación de la Caja de Compensación, a la cual se encuentra afiliado el niño MATÍAS GONZÁLEZ GALVIS, cuál es el monto de los subsidios que se han pagado al padre de éste, por los meses que se cobran en el año 2020; de ello no ser posible deberá excluirse las pretensiones que apuntan al cobro de las sumas de dinero por tal concepto.
2. Al valor de las cuotas, por los conceptos y montos cobrados, se incluirán los intereses, al 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de su cobro.
3. En consonancia con las dos exigencias anteriores, en el evento de no aportar la acreditación de la Caja de Compensación y, con la aplicación del interés legal indicado, el mandamiento de pago solicitado deberá ser modificado.
4. De conformidad con el art. 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. De conformidad con el artículo 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.